



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 01324 00

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422 del C.G del P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA** cuantía en favor de **ORGANIZACIÓN COMERCIAL PHOENIX S.A.S** contra **NORMA ROCIO CARDENAS REYES**, por las siguientes cantidades:

Pagare Sin numero del 19 de marzo de 2019.

Por la suma de \$ 1.590.000, oo M/cte correspondiente a “(6) cuotas causadas y no pagadas”, correspondientes a los periodos de agosto de 2019 a enero de 2020, discriminados así:

No. de Cuota	Fecha de Vencimiento	Capital
1	19/08/2019	\$265.000, oo
2	19/09/2019	\$265.000, oo
3	19/10/2019	\$265.000, oo
4	19/11/2019	\$265.000, oo
5	19/12/2019	\$265.000, oo
6	19/01/2020	\$265.000, oo
Total		\$1.590.000,oo

Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora sobre las «cuotas en mora» referidas anteriormente, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta el día que se verifique su pago total, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que supere la tasa de usura.

Por la suma de \$ 530.000,oo M/cte por concepto de capital acelerado representado en el pagaré allegado con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el capital relacionado anteriormente, desde la fecha de

presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La parte demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (1 de 2), ¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a21ece6a9b9f2c592d5319aaa08529becd0b98c917f0d5cc645bc769f0ba4b**

Documento generado en 15/11/2022 11:42:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Decisión anotada en el estado No. 151 del 16 de noviembre de 2022 de 2022.